

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
REPARACION DIRECTA RAD:13001-33-33-012-2012-00044-00 DONALDO ENRIQUE COLON VIANA Y OTROS contra MUNICIPIO DE CALAMAR	TRASLADO DE EXCEPCIONES	JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 25 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Josefardo 12 Adm

(1)

Nota Personeria

Cartagena, noviembre 29 de 2012.

Doctora
NORMA RIZZO
Personería Distrital de Cartagena
E. S. D.



REFERENCIA: Corrección de oficio remitario de Contestación de Demanda, recibido el 28 de noviembre DE 2012, con No. 46254 PER.

CLASE DE ACCION: REPARACION DIRECTA.

REFERENCIA: 13-001-33-31-003-2012-0003-00

DEMANDANTE: DONALDO ENRIQUE COLON VIANA, AMPARO DEL CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR

RECIBIDO 19 DIC 2012

RICARDO JOSE POSADA MEOLA, mayor de edad y vecino de Cartagena; identificado con la C.C. No.19872707 de Magangué, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.711 del C.S. de la J, actuando como apoderado del MUNICIPIO DE CALAMAR, conforme al poder adjunto, dentro del término de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente llego ante su Honorable Despacho para presentar corrección en la identificación del proceso que presenté el día 28 de noviembre de 2012, con recibido No 46254 PER, el cual tiene como destino el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, para contestar la demanda de la referencia, y cuya verdadera identificación es la que aparece en los datos de la referencia del presente oficio, ya que en la forma en que fue originalmente presentado incurri en un error en cuanto a la identificación del mencionado proceso, al señalar los datos correspondientes a un proceso ya presentado en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Ruégoles la mayor colaboración y comprensión, y el trámite correspondiente, todas estas dificultades son derivadas en razón del paro judicial, el cual ha impedido nuevamente el ingreso a los Juzgados Administrativos, de tal manera que no es posible presentar en la Secretaría de los mismos los diferentes memoriales, como la pretendida respuesta al proceso arriba señalado. Por ello insisto en su concurso para garantizar el ejercicio de los derechos del debido proceso, contradicción y defensa en el proceso de la referencia, de conformidad con las competencias de la Personería al respecto.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en el Municipio de Calamar Cra.22 No.2-67
Al suscrito en Bocagrande, Cra 3ª No.9-161,Edificio Los Cristales, apto 7B.

Atentamente,

RICARDO POSADA MEOLA
C.C. No.19.872.707 de Magangué.
T.P. No. 114.711 del C.S.J.

2012-00044-00

CONCORD
Sistema de Control de Correspondencia

2

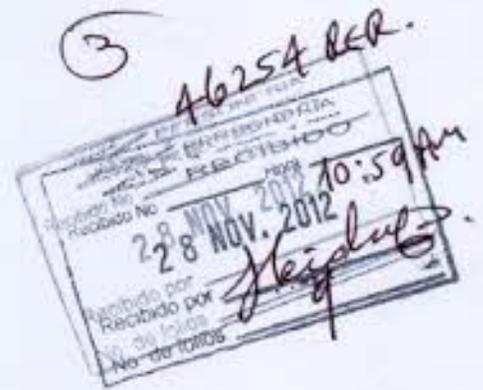
RADICADO : 2012-0100-046254RER FECHA NOV 28 2012 10:59AM
ORIGEN : XXX - RICARDO POSADA MEOLA
DESTINO : NRIZZO - NORMA RIZZO PEREZ
VIA : PERSONAL TIPO DOCUMENTO DEMANDAS
ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA
FOLIOS : 9

URGENTE - N

Precidhas	Ruta	Fecha	Recibido Por	Observaciones
	Destino	Recibo		
	NRIZZO			

Cartagena, noviembre 28 de 2012.

Doctora
NORMA RIZZO
Personería Distrital de Cartagena
E. S. D.



REFERENCIA: Radicación de Contestación de Demanda.

CLASE DE ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2012-0044-00
DEMANDANTE: CLARA HERRERA ACUÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR

RICARDO JOSE POSADA MEOLA, mayor de edad y vecino de Cartagena; identificado con la C.C. No.19872707 de Magangué, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.711 del C.S. de la J, actuando como apoderado del MUNICIPIO DE CALAMAR, conforme al poder adjunto, dentro del término de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente llego ante su Honorable Despacho para presentar contestación a la acción de la referencia.

Lo anterior motivado en el paro judicial, el cual ha impedido nuevamente el ingreso a los Juzgados Administrativos, de tal manera que no es posible presentar en la Secretaría de los mismos la presente respuesta. Por ello ruego su concurso para garantizar el ejercicio de los derechos del debido proceso, contradicción y defensa en el proceso de la referencia, de conformidad con las competencias de la Personería al respecto.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en el Municipio de Calamar Cra.22 No.2-67
Al suscrito en Bocagrande, Cra 3ª No.9-161,Edificio Los Cristales, apto 7B.

Atentamente,

RICARDO POSADA MEOLA
C.C.. No.19.872.707 de Magangué.
T.P. No. 114.711 del C.S.J.

Anexo ocho (8) folios.

9 1

Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia:

Proceso : ACCION DE REPARACION DIRECTA

Demandante: DONALDO ENRIQUE COLON VIANA, AMPARO DEL CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado : MUNICIPIO DE CALAMAR

Radicado : 13001-33-33-012-2012-00044-00

ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA, varón, con domicilio y residencia en Calamar, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 904.323 expedida en Calamar, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL DE CALAMAR, calidad que demuestro con sendas copias de la respectiva credencial que acredita mi elección y de la respectiva diligencia de posesión, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **RICARDO POSADA MEOLA**, abogado con T. P. 114.711 del C. S. de la J. y cedula en Magangue Bolivar bajo el No. 19.872.707, para que asuma la representación judicial del Municipio de Calamar dentro del proceso de la referencia.

El Dr. **RICARDO POSADA MEOLA**, tendrá, a más de las facultades inherentes a todo poder conforme al artículo 70 del C. de P. C., las de transigir, conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Libero de costas, gastos y perjuicios al apoderado.

Sírvase reconocerle a mi apoderado personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Alejandro Carrasquilla
ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA

Acepto y ejerceré este poder,

Ricardo Posada Meola
RICARDO POSADA MEOLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por

Alejandro Antonio Arrazola Carrasquilla

Quien se identificó con

CC 1904361 calamar

Cartagena, **22 OCT 2012**

46254 RGA.

PERSONAL
RECIBIDO

28 NOV 2012

Recibido por *Heidy*

10.59 am



Alejandro Carrasquilla

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA

SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

QUE Alejandro Antonio Paezola Carrasquilla C.C.No. 904.361
 HA SIDO ELEGIDO Alcalde DE Calamar, Bolivar
 PARA EL PERIODO DE 2012 A 2015 POR EL PARTIDO O
 MOVIMIENTO POLITICO Partido Conservador Colombiano
 EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE Calamar, Bolivar
 A LOS Cinco (5) DIAS DEL MES DE Noviembre DE Dos mil Once (2011)

[Signature]

[Signature]

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 La presente notaria es la copia fiel de la original que se encuentra en el archivo de esta notaria.
 23 DIC 2011
 Martha Jimenez Escala
 Notaria (P)

[Signature]

REGISTRADOR (ES) ESPECIAL, MUNICIPAL O AUXILIAR SECRETARIO COMISION ESCRUTADORA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CALAMAR
 LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO QUE REPRESENTA
 CALAMAR

19 OCT. 2012

5

parte interesada, en mi calidad de Notario Ad-Hoc, designado mediante Decreto N°. 882 del 27 de Diciembre del 2.011, expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1.994, el cual establece las facultades dadas al Notario, para que ante él, se posesionen los Alcaldes Municipales, previo juramento de rigor, me trasladé a la Casa de la Cultura de Calamar e identificada en su puerta de entrada con el número: 22 – 28, en donde ante mí, JOSE GREGORIO POSSO AGUILAR, Notario Ad-Hoc, Compareció: ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de Calamar, municipio del Departamento de Bolívar, casado y con sociedad conyugal de bienes vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número: 904.361 de Calamar-Bolívar, de 71 años de edad, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE, de este Municipio, para el cual fue elegido por voto popular en elecciones del día treinta (30) del mes de Octubre del año dos mil once (2.011), para el período comprendido entre el Primero (1°) de Enero del año dos mil doce (2.012), al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil quince (2.015), cuya Credencial le fue otorgada por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el cinco (5) de Noviembre del año dos mil once (2.011)-

El Compareciente para efectos de su Posesión presentó, entre otros: los documentos legales pertinentes: Solicitud escrita, Formato de hoja de vida debidamente diligenciada, fotocopia de cédula de ciudadanía, Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 05 de Noviembre del año 2.011, Certificado Judicial (D.A.S), Código de Verificación: 935970220454 de fecha 05 de Diciembre del 2.011, en donde consta que NO REGISTRA ANTECEDENTES, Certificado de Antecedentes Disciplinarios número: 31951653 expedidos por la Procuraduría General de la Nación el 30 de Diciembre del 2.011, en donde consta que no registra sanciones ni inhabilidades vigente, Certificado expedido por la Contraloría General de la República Código de verificación 1145638732011, en la que consta que no se encuentra reportado, de fecha 20 de Diciembre del 2.011, Declaración bajo

Jose Gregorio Posso Aguilar

7
4

**DOCTOR
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.**

CLASE DE ACCION: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA: 13-001-33-31-003-2012-0003-00
**DEMANDANTE: DONALDO ENRIQUE COLON VIANA, AMPARO DEL
CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ Y OTROS.**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR

RICARDO JOSE POSADA MEOLA, mayor de edad, e identificado con la C.C. No. 19.872.707 de Magangué, domiciliado en la ciudad de Cartagena, portador de la T.P No. 114.711 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del MUNICIPIO DE CALAMAR, conforme al poder que adjunto, de manera respetuosa y dentro del término legal, llego ante su Honorable Despacho, para presentar Contestación de la Demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos de la Demanda:

HECHO PRIMERO: Partiendo de la presunción de legalidad sobre los documentos públicos aportados por la parte demandante, lo aceptamos como cierto.

HECHO SEGUNDO: Reiterando lo esgrimido en el hecho anterior, lo aceptamos como cierto.

HECHO TERCERO: Es una apreciación particular, personal y subjetiva de la parte accionante, sin embargo valdría la pena que aclarara en qué consiste su afirmación de que KEVIN JACIR COLON ESTRADA "ha sido un niño muy enérgico".

HECHO CUARTO: Es también una afirmación de la parte demandante sobre la cual no aporta prueba alguna, de tal manera que deberá probarla a lo largo del proceso.

HECHO QUINTO: En lo que respecta a este hecho su Señoría se presenta una situación similar a lo esgrimido en el hecho anterior: la parte demandante atribuye a la falta de señalización la ocurrencia de un accidente del señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA, sin embargo, no aporta pruebas de la ocurrencia del accidente, ni de que el mismo hubiera ocurrido como consecuencia de la falta de señalización (no hay explicaciones de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para establecer el grado de visibilidad, por ejemplo), no prueba que el accidente

hubiese ocurrido en un "peligroso hueco", solamente aporta una fotografía, sin fecha, sin explicación alguna, a partir de la cual no es posible inferir absolutamente nada, de igual manera no aporta prueba alguna de los traumas generados a partir del mencionado accidente.

HECHO SEXTO: Este hecho resulta muy especial, hagamos un poco de abstracción y consideremos que la vía ofrecía algún tipo de peligro, ¿lo lógico por parte de unos padres responsables, independientemente de otras condiciones no era prevenir y alertar a sus hijos sobre tal situación, inclusive diciéndoles que no la utilizaran?, pero más aún, ¿será que si la vía estaba en tan mal estado, "cientos de personas, vehículos y demás diariamente" como lo señala la parte accionante, podrían y seguirían haciendo uso de ella para el normal desarrollo de su vida cotidiana? ¿Lo prudente no era acudir a una vía alterna?

HECHO SEPTIMO: La parte accionante señala que "un transeúnte que pasaba por ahí en esos instantes se percató de lo sucedido..." Resulta apenas pertinente la pregunta: ¿quién era ese transeúnte?

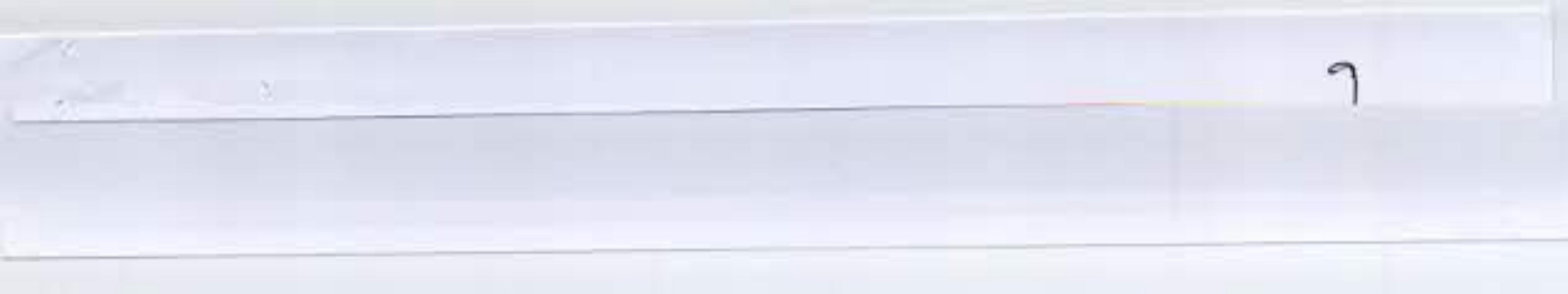
HECHO OCTAVO: No es posible, sin la correspondiente historia clínica del paciente verificar su afirmación en este punto.

HECHO NOVENO: Lo predicado en el hecho anterior es pertinente para el presente hecho, con la salvedad, de que lo oportuno, por parte de la parte accionada, para probar su hecho, era aportar la historia clínica del señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA, proferida por la clínica Fundación Campbell, por ser señalada como la entidad que prestó la asistencia y tratamiento correspondientes.

HECHO DECIMO: Sea lo primero su Señoría señalar en este punto que no es cierto que se hubiera presentado falla en la prestación del servicio por parte del Municipio de Calamar con ocasión de los hechos relacionados en la presente demanda, como se demostrará a lo largo del proceso, pero además, no hay prueba alguna en la demanda en estudio que corrobore el decir de la accionante respecto a la deficiencia en la movilidad del brazo del señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA, y su agravamiento en el transcurso del tiempo.

HECHO DECIMO PRIMERO: En caso de que el señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA haya sufrido algún tipo atrofia en algunos músculos, de ser cierto lo lamentamos, pero lo cierto es que no existe tampoco en la demanda en estudio prueba de que ello fuere así, algún nexo causal con el accidente mencionado por la parte accionante y que dicha atrofia le impidiera realizar sus actividades cotidianas normalmente.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Nuevamente la parte accionante en este punto esgrime argumentos sin soportes probatorios. Señala que han sufrido perjuicios materiales que se traducen en cubrimiento de gastos médicos, sin embargo, no aportan una sola factura en tal sentido, ni de medicinas, desplazamientos, etc. Y en lo que respecta a los perjuicios morales consistentes "en la congoja que causa ver que su ser querido padece graves limitaciones hasta para satisfacer las más



11
8

edad, como se señala en el referido poder, lo que se traduce en una falsedad en documento privado, que independientemente de las consecuencias penales que ello pudiera ocasionar, para las resultas del proceso que nos ocupa, es definitivo en cuanto a la no prosperidad de las pretensiones, en lo que al señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA se refiere.

3. FALTA O AUSENCIA DE PODER

Como quiera que a la fecha de otorgamiento del poder a los doctores ELSA ESTHER PEREZ ORTEGA y EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ para impetrar la presente acción, es decir el 23 de noviembre de 2011, el señor KEVIN JACIR COLON ESTRADA había adquirido la mayoría de edad de conformidad con la ley Colombiana, por esa circunstancia, le correspondía otorgar, de manera directa, el correspondiente poder para reclamar los derechos que considerara conculcados, y no "en representación de mi hijo menor" como fuera otorgado por el señor DONALDO ENRIQUE COLON VIANA.

ANEXOS

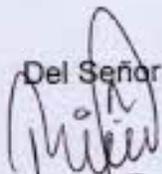
1. Poder para actuar.
2. Acta de posesión de señor Alcalde Municipal de Calamar ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASAQUILLA.
3. Copia de la Credencial como Alcalde Municipal de Calamar para el período 2012-2015, proferida por la Comisión Escrutadora Municipal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, Calle 20 No. 2-06.

El suscrito: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 3ª No. 9-161, Edificio Los Cristales, Cartagena.

Del Señor Juez,



RICARDO JOSE POSADA MEOLA
C.C. 19872707 de Magangué
T.P. No. 114.711 del C.S. de la J.